

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 176/2025.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veinte de febrero de dos mil veinticinco, registrada bajo el folio número 310567825000014, en la que se requirió: **“Solicito catalogo de prestaciones vigentes para el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatan 2024 Solicito catalogo de prestaciones vigentes para el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatan 2025” (sic).**

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha de interposición del recurso: El once de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: No se entró al análisis de la competencia.

Conducta: En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud que nos ocupa; inconforme con la respuesta, el hoy recurrente, en fecha once de marzo del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha uno de abril de dos mil veinticinco, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamando.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que mediante el oficio marcado con el número 4C.20.04.01.2025.RH308, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la **Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán**, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con folio 310567825000014 en los términos siguientes:

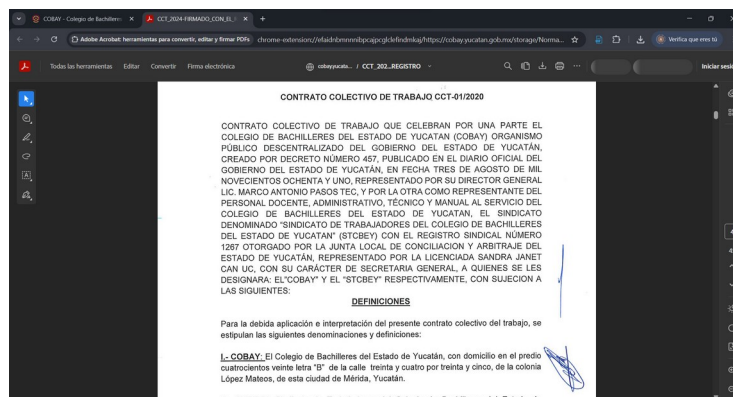
“...

*Me permito informarle que de la lectura de lo solicitado y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y documentos electrónicos del departamento de Recursos Humanos, con relación a lo petitionado la información se encuentra publicada en la página oficial del COBAY, la cual podrá consultar a través de la siguiente liga electrónica cobay.yucatan.gob.mx/page/3 dándole click al documento denominado **Contrato Colectivo de Trabajo**, en el cual está el Catálogo de prestaciones vigentes para el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán 2024 y 2025.*

...”

En ese sentido, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, a fin de constatar la información que fuera puesta a disposición de la parte solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer consultó el hipervínculo de mérito, y como resultado de ello, se advirtió que esta remite a la página de internet del COBAY, específicamente al apartado correspondiente a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado, siendo que de la lectura a los enlaces contenidos en la página referida, se encontró el denominado “**Contrato Colectivo de Trabajo COBAY-STCBEY**”, el cual, al seleccionarlo remite al documento digital inherente al **Contrato Colectivo de Trabajo del COBAY**. Sirvan las imágenes siguientes, para los fines ilustrativos correspondientes a la consulta efectuada por esta autoridad.





Establecido todo lo anterior, valorando la información que fuera puesta a disposición del particular, por parte de la **Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán**, inherente al contrato colectivo de trabajo del COBAY, en atención al contenido de información descrito en la solicitud de acceso con folio 310567825000014, el cual versó en el **“Cálogo de prestaciones vigentes para el Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán”** para los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco; es posible establecer, que dicha información **sí corresponde** con la requerida por el hoy recurrente en su solicitud de acceso.

Se dice lo anterior pues de la lectura al documento digital inherente al contrato colectivo de trabajo del COBAY, se desprende que en el Capítulo IV, denominado **“DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS”**, se detallan todas y cada una de las prestaciones económicas con las que cuentan los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, mismas que se encuentran vigentes en el periodo solicitado por el particular.

Con todo lo anterior, se advierte que la autoridad dio respuesta conforme a lo previsto en la Ley General de la Materia, a la solicitud de acceso con número de folio 310567825000014, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No resulta aplicable.

SESIÓN: 18/AGOSTO/2022.
AJSC/JAPC/HNM.